



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00200-00
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
ACCIONADA: LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de pruebas dentro del proceso de la referencia.

Mediante memorial del 31 de julio de 2023, la apoderada de la empresa Securitas Colombia aportó pruebas documentales requeridas en la audiencia celebrada el 26 de julio de 2023 que se relacionan a continuación:

- 1. Contrato de trabajo suscrito por Burns de Colombia S.A. y el señor Luis Antonio Vargas Vargas el 23 de abril de 1981.*
- 2. Solicitud de empleo/Hoja de vida del señor Luis Antonio Vargas Vargas.*
- 3. Resumen folio de vida del señor Luis Antonio Vargas Vargas.*
- 4. Terminación de contrato de trabajo por justa causa con fecha de 26 de abril de 1990.*
- 5. Solicitud de valoración de medicina interna del 03 de julio de 1990.*
- 6. Liquidación del contrato de trabajo del señor Luis Antonio Vargas Vargas.*
- 7. Copia de la sentencia proferida dentro del juicio ordinario laboral promovido por el señor Luis Antonio Vargas Vargas en contra de Seguridad Burns de Colombia S.A.*

En consideración a que la referida sentencia resulta ser un elemento de prueba definitivo para resolver quién es el verdadero titular de las cotizaciones efectuadas y solucionar el presente litigio, el Despacho ordenará oficiar por Secretaría al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá para que remita copia de los documentos que permitan acreditar la identificación plena de la parte demandante en el proceso iniciado por el señor Luis Antonio Vargas Vargas contra Seguridad Burns de Colombia S.A., Exp. Nro. 15.468, que culminó con la sentencia proferida el 26 de agosto de 1994.

Asimismo, se ordena a Colpensiones allegar la copia del expediente del señor Luis Antonio Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía 17026162 y el reporte con las planillas de las cotizaciones que efectuaron a su nombre las empresas:

- 1. PRODUCTOS RIOKA LTDA*
- 2. ESTRUCO Y CIA LTDA*
- 3. ESGUERRA SAENZ URD S Y CIA*
- 4. MAR*
- 5. FUND JAIME Y YOLANDA DUQUE*
- 6. CONSTRUCCIONES SOLAR LTDA*
- 7. SEGURID BURNS DE COL S A*
- 8. PROHORIZONTAL SOCIEDAD LTDA*
- 9. SEGURID BURNS DE COL S A*

Se otorga a la apoderada de Colpensiones 2 días para radicar la petición y a la entidad 3 días para contestar. El Despacho no elaborará oficio.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las pruebas documentales, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir los correspondientes oficios.

TERCERO: Una vez cumplidos los términos, devolver al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GFPM

Notificado por Estado Electrónico WEB del 14 de agosto del 2023

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f5875855d46f902539b37708f305e7771d59e1e33ee5560878af8ff8418f57**

Documento generado en 11/08/2023 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2020-00342-00
ACCIONANTE: JULIO ENRIQUE ALMECIGA VARGAS
ACCIONADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 21 de abril de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTARIO por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$ 260.213) por concepto de las diferencias del capital pagado y reajustado.
- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.322.721) por concepto de las diferencias entre la indexación y los intereses, dispuestos en la sentencia.
- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242), por concepto de las costas no pagadas y ordenadas en la sentencia que aquí se pretende ejecutar.

En audiencia del 16 de junio de 2022, con el fin de determinar el verdadero monto de la obligación se requirió a la parte demandada para que en el término de 20 días procediera a lo siguiente:

- Informar qué valor descontó por aportes para pensión sobre los nuevos factores salariales ordenados incluir, conforme lo ordenado en sentencia título de recaudo en este proceso. Allegar la respectiva liquidación.
- En caso de no haberse realizado dichos descuentos, tendrá que efectuar la liquidación a través de perito experto en cálculo actuarial.

Quedó en cabeza del apoderado de la parte ejecutada elevar solicitud, ante la entidad demandada.

El 7 de septiembre de 2022, el Profesional 4 de la Dirección de Prestaciones Económicas FOMAG, señala que “la Fiduprevisora S.A., solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es decir que no obra como empleador de los docentes, razón por la cual, la presente solicitud debe ser remitida al empleador del docente, en este caso, la Secretaría de educación del departamento de Cundinamarca, toda vez que son estos, quienes realizan descuentos a los valores devengados por los docentes.”

El 02 de mayo de 2023, se requirió la Secretaría de Educación de Cundinamarca para que remitiera con destino a este proceso:

- El valor descontado por aportes para pensión sobre los factores salariales ordenados incluir en sentencia título de recaudo. Allegar la respectiva liquidación.
- En caso de no haberse realizado dichos descuentos, tendrá que efectuar la liquidación a través de perito experto en cálculo actuarial.

El 07 de junio de 2023, la Directora Operativa de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca Señala “el descuento de seguridad

social por los nuevos factores reconocidos y pagados, está en cabeza de la Fiduprevisora S.A. quien actúa como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, motivo por el cual es dicha entidad Fiduciaria quien debe certificar si efectuó los respectivos descuentos”

Como quiera que la información solicitada es necesaria para resolver la excepción de pago propuesta por la accionada, y que sentencia del 21 de marzo de 2018 ordenó al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO realizar los respectivos descuentos, corresponde a la Fiduprevisora S.A como vocera y representante del fondo adelantar las gestiones que considere necesarias para dar cumplimiento al fallo y a la orden judicial impartida en este proceso.

*“CUARTO. CONDENAR a FONPREMAG a pagar al señor JULIO ENRIQUE ALMECIGA VARGAS identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 3.068.708, las diferencias de las mesadas pensionales resultantes entre los valores que le reconoció y los que le debe reconocer de acuerdo a la reliquidación ordenada en este fallo, según lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **debiendo descontar los aportes para pensión, -liquidados sobre la diferencia que resulta de la inclusión de los factores ordenados en esta sentencia-, por toda la vida laboral del accionante, según cálculo actuarial que realice la entidad**” (subrayado fuera del texto)*

Se advierte que, de continuar con el incumplimiento, se adelantará incidente de desacato y se compulsará copias a la Contraloría General de la Republica por detrimento patrimonial, pues evidente que al no descontarse el valor correspondiente de los aportes sobre los factores que se ordenaron incluir en la sentencia, esta prestación carece de correspondiente respaldo económico.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por última vez al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA** para que, en el término de DIEZ (10) DÍAS

- Informe qué valor descontó por aportes para pensión conforme lo ordenado en sentencia título de recaudo en este proceso. Allegar la respectiva liquidación.
- En caso de no haberse realizado dichos descuentos, tendrá que efectuar la liquidación a través de perito experto en cálculo actuarial. De conformidad con lo ordenado en sentencia del 21 de marzo de 2018 en el proceso ordinario 11001333501220160029000:

SEGUNDO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA** informe:

- Quien es el responsable de realizar gestión ordenada por este despacho, en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.

En caso de que no se otorgue la anterior información, se iniciará incidente de desacato de orden judicial contra del presidente de la Fiduprevisora, como vocera y representante del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: ADVERTIR que en caso de no cumplir con lo aquí ordenado, se compulsará copias a la Contraloría General de la Republica con el fin de que se investigué a la entidad por el eventual detrimento patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AJLR

Notificado por Estado Electrónico WEB del 14 de agosto del 2023

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1387b8a2fe74041a6b9834feb9d0eedeeb6714ddb4c709c3d89ddc858f174499**

Documento generado en 11/08/2023 12:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2021-00146-00
ACCIONANTE: ANTONIO JOSE ALMAZA PALACIOS
ACCIONADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 28 de septiembre de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN ABSTRACTO a favor de la demandante y en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA- FIDUPREVISORA S.A.**, conforme a lo dispuesto en la sentencia del 26 de abril de 2016 proferida por este Despacho.

Dichas sumas deberán ser pagada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de conformidad con el artículo 431 del CGP.

En audiencia del 22 de junio de 2022, decretó las siguientes pruebas:

A la Secretaría de Educación Distrital

- La trazabilidad con los respectivos soportes de la gestión realizada, para la consecución del pago de la sentencia base de la ejecución, a favor del señor ANTONIO JOSE ALMANZA PALACIOS C.C. No. 447.114
- Certificación de la fecha en la cual la parte ejecutante elevó la petición de pago de la sentencia base de la ejecución, esto con el fin de calcular los intereses a reconocer.
- Tramitar de manera prioritaria el acto administrativo de cumplimiento de la sentencia del 26 de abril de 2016.

A la Entidad demandada

- Informar qué valor descontó por aportes para pensión conforme lo ordenado en sentencia título de recaudo en este proceso. Allegar la respectiva liquidación.
- En caso de no haberse realizado dichos descuentos, tendrá que efectuar la liquidación a través de perito experto en cálculo actuarial y por toda la vida laboral, conforme a las pautas efectuadas al respecto por el consejo de Estado.

El 02 de mayo de 2023, se requiere a la entidad demanda y a la Secretaría de Educación Distrital para que con destino a este proceso remitan:

- El valor que descontó por aportes para pensión de los nuevos factores salariales incluidos, conforme a la sentencia título de recaudo en este proceso. Allegar la respectiva liquidación.
- En caso de no haberse realizado dichos descuentos, tendrá que efectuar la liquidación a través de perito experto en cálculo actuarial.
- Resolver de manera coordinada sobre reconocimiento y pago del reajuste pensional en los términos dispuestos en la sentencia del 26 de abril de 2016
- Allegar el acto administrativo y soporte de pago con el que se le da cumplimiento al fallo objeto de ejecución.

Pese a los requerimientos efectuados por este Despacho, y la precisión de que las órdenes se expiden con las previsiones del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, la entidad demandada no ha allegado respuesta alguna, ni tampoco justificado esta conducta, con lo cual viene dilatado innecesariamente el trámite del proceso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso, el juez puede ejercer sus poderes correccionales y sancionar con multas hasta por diez (10) SMLMV, a quienes que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones o demore en su ejecución.

*Comoquiera que no se indicó la identificación y dirección de notificación del responsable del incumplimiento de las órdenes judiciales dictadas dentro del presente proceso, es procedente iniciar el incidente de desacato en contra del director/representante legal de la entidad, en este caso, **EDNA BONILLA SEBA** en calidad de secretaria de educación distrital, o quien haga sus veces, y a **JOHN MAURICIO MARÍN** como presidente de la Fiduciaria La Previsora S.A como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien se requerirá para que, dentro del término improrrogable de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe sobre el cumplimiento de la orden contenida en la audiencia del 22 de junio de 2022 y el auto del 02 de mayo de 2023.*

Adviértasele que el incumplimiento reiterado a las órdenes dadas por este estrado judicial puede dejarlo incurso en sanciones de tipo disciplinario y penal, esta última por fraude a Resolución Judicial –Art. 454 del Código Penal.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la señora **EDNA BONILLA SEBA** en calidad de Secretaria de Educación Distrital, o quien haga sus veces, y al señor **JOHN MAURICIO MARÍN** como presidente de la Fiduciaria La Previsora S.A como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, en los términos establecidos por el en el artículo 44 del Código General del Proceso, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **OFICIAR** a la señora **EDNA BONILLA SEBA** en calidad de Secretaria de Educación Distrital, o quien haga sus veces, y al señor **JOHN MAURICIO MARÍN** como presidente de la Fiduciaria La Previsora S.A como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces para que, dentro del término improrrogable de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe sobre el cumplimiento de las órdenes proferidas por este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR el incidente personalmente, a través de correo electrónico institucional:

- A la señora **EDNA BONILLA SEBA** en calidad de Secretaria de Educación Distrital, o quien haga sus veces.

- Al señor **JOHN MAURICIO MARÍN** como presidente de la Fiduciaria La Previsora S.A como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CUARTO. REQUERIR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y al DISTRITO ALCALDIA DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA** para que informe al despacho el número de cédula, dirección de notificaciones físicas y electrónicas

- A la señora **EDNA BONILLA SEBA** en calidad de Secretaria de Educación Distrital, o quien haga sus veces.
- Al señor **JOHN MAURICIO MARÍN** como presidente de la Fiduciaria La Previsora S.A como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

QUINTO: ADVERTIR a la parte incidentada que, el incumplimiento reiterado de las órdenes dadas por este estrado judicial lo deja incurso en sanciones de tipo penal por fraude a Resolución Judicial –Art. 454 del Código Penal- aunado a las de orden disciplinario que se estructuren.

SEXTO: ADELANTAR este incidente en cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AJLR

Notificado por Estado Electrónico WEB del 14 de agosto del 2023

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a96eae2b28f7a685616373e198386607f0726d2259c9b59e30445cb5bb2c66e**

Documento generado en 11/08/2023 12:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>